



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Millón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 53.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunicó la orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 23 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinticuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitán graduado Don Miguel Lázaro y Puig Teniente que fué del regimiento de Infantería de San Fernando número once, dado de baja en el ejército en virtud de órden de cuatro de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitación, que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolución al Señor Ministro de la Gobernación, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los Distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial, á los fines indicados en la presente circular. Leon 19 de Febrero de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.—Núm. 54.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este Gobierno, con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Habiendo manifestado á este Ministerio el Excmo. Sr. Cardinal arzobispo de Toledo como comisario general de Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de cruzada é indulto cuadragésimo para la predicación de este año, que les han sido remitidos por los respectivos administradores diocesanos, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdicción; teniendo presente el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseja; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivos provincias, acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligación forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos, rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada. De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se disponga lo necesario á que

tenga cumplimiento lo ordenado en el anterior inserto. Leon 22 de Febrero 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 55.

Ignorándose quien sea el cadáver de un hombre como de unos 30 años de edad, estatura y grueso regular, color blanco, vestido pobremente con chaqueta de paño fino bastante vieja, color aceitunado, chaleco de paño negro; pantalón de idem con muchos ramilletes, sostenidos con un pedazo de faja enarriada, camisa y calzoncillos de muselina en buen uso, capote de paño negro con capucha pero sin mangas, calzado de alpargatas de capillo y sombrero de fieltro negro, el cual fué encontrado el día 5 de Noviembre del año último en la dehesa de Zuza, sitio de la cañada de las estacas ó bacas, término de Villamanrique, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, con el fin de que si alguna persona tubiese noticia del referido sugeto, lo ponga en conocimiento del Juzgado de primera instancia de los Infantes. Leon 22 de Febrero de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 3.º

SUMINISTROS.

CIRCULAR.—Núm. 56.

El Señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 21 del actual se sirvió dirigir á esta Diputación la comunicación siguiente:

«Excmo. Señor: El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación me dice con fecha 14 del presente mes lo que sigue: El Ministro de la Guerra, de acuer-

do con los de Hacienda y Gobernación, y deseoso de mejorar el servicio público, aprovechando la creciente facilidad de las comunicaciones, ha resuelto reducir á 45 días el plazo de noventa señalado hasta ahora para la presentación de los recibos de Suministros. Este medida solo puede producir sus naturales efectos si las corporaciones encargadas de establecer los precios-medios, y de valorar por tanto los Suministros, llenan su cometido con toda la oportunidad y exactitud posibles. Sin esta puntualidad, y atendiendo al breve término que designa para la presentación de los recibos, sufrirán los Ayuntamientos frecuentes y considerables perjuicios. Las Diputaciones provinciales pueden evitarlos haciendo la valoración, y publicando los precios-medios con toda oportunidad, y conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Lo digo á V. S. para que como Presidente de esa Corporación provincial recuerde al conocido celo de la misma la importancia y necesidad de aquel servicio. Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he creído conveniente hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia; encargando á los de las cabeceras de partido judicial remitan á esta Diputación, en los ocho primeros días de cada mes, los testimonios del precio-medio que hayan tenido lugar en el anterior los mencionados artículos de Suministros, con el fin de que pueda darse cumplimiento oportunamente á la preinserta superior disposición. Leon 22 de Febrero de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit.—Domingo Diaz Caneja, Secretario

Se publica en órden del Ministerio de Hacienda que proroga hasta el 30 de Junio del corriente año el término concedido por las de 27 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, á los Ayuntamientos para pagar el Impuesto personal de 1868 á 69, con los intereses de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de propios enagunados á los mismos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente, dice á esta Administracion economica, lo siguiente.

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion general lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por la Administracion economica de la provincia de Avila, sobre si los beneficios concedidos á los Ayuntamientos por órdenes de 27 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, disponiendo se admitan á dichas corporaciones municipales en pago de sus cupos de Impuesto personal los intereses no satisfechos de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, han de hacerse extensivos á los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades por dicho concepto no han recibido todavía las inscripciones que en su día habrá de expedirles la Direccion general de la Deuda pública; y considerando, que no hay razon para denegar á los que se encuentran en este último caso los beneficios que disfrutaron los que habian recibido dichas inscripciones, que de admitirse el principio contrario vendria á hacerse de peor condicion á los que por causas estrañas á su voluntad dejaron de percibir las láminas de deuda consolidada; y considerando finalmente, que la ampliacion del plazo concedido en órden de 30 de Noviembre último, reducida igualmente en beneficio del Tesoro que en el de los Ayuntamientos; S. A. el Regente del reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la de contabilidad de Hacienda pública, se ha servido disponer; que se consideren prorogados hasta el día 30 de Junio próximos los efectos de la órden de 27 de Agosto último, tanto respecto á los Ayuntamientos que tuvieron en su poder inscripciones intrasferibles y solicitasen de nuevo la compensacion de sus intereses por débitos de Impuesto personal, cuanto á los que aun no las hubiesen recibido, teniendo presente las Administraciones economicas respecto á los últimos que la admision de dichos intereses habrá de ser en pago de los descubiertos correspondientes al ejercicio de 1868-69, datándose el importe líquido de los mismos con cargo á la

cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de sus intereses vencidos en la forma que determina la Real órden de 6 de Agosto de 1859, y haciendo á la vez el ingreso del mencionado importe líquido en productos del referido Impuesto personal en concepto de resultados de 1868-69, y por último, que las citadas Administraciones economicas al practicar esta formalizacion se atengun á lo dispuesto en circular de las Direcciones generales de contabilidad y del Tesoro de 26 de Noviembre de 1868.

Al transcribir á V. S. la preinserta órden, esta Direccion general considera que siendo cada vez mayores las facilidades concedidas á los Ayuntamientos para hacer el pago del Impuesto personal, desaparecerán las dificultades que aun se oponian á su total cobranza; y es de esperar del celo y actividad de V. S. utilice en beneficio de los intereses del Tesoro y de los mismos Ayuntamientos la autorizacion concedida por dicha órden que publicará en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las municipalidades, acusando entre tanto el recibo de ella.

Lo que en cumplimiento á la preinserta órden, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, utilicen la autorizacion que se les concede de aplicar al pago del Impuesto personal de los tres últimos trimestres de 1868 á 1869, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de sus propios vendidos que poseen: á cuyo efecto presentaran en esta oficina las láminas que se les hayan expedido para su formalizacion. Leon 17 de Febrero de 1870. — El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

Dispuesto por el Gobierno provisional en órden de 6 de Diciembre de 1868, que se proceda á la renovacion de los títulos del 3 por 100 consolidado interior que hoy existen en circulacion, procedentes de los emitidos en el año de 1861, y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre de 1869, la Junta de la Deuda pública ha adoptado las medidas necesarias para llevar á efecto el canje de dichos documentos con la brevedad y exactitud convenientes, á fin de que los acreedores puedan recibir los nuevos títulos á los pocos dias de haber entregado los antiguos; arreglándose para ello á las prevencciones siguientes:

1.ª La presentacion de los títulos renovables se hará en la Seccion de Caja de esta Administracion, sita en el piso bajo de la casa-palacio de los Guzmanes, desde el día 1.º al 31 de Marzo

inmediato y hora de las diez de su mañana á las dos de la tarde en los no feriados, bajo cuatro car estas esten listas precisamente en los ejemplares impresos que se hallarán de venta en el establecimiento tipográfico del Señor Miñon.

2.ª los títulos que cada factura comprenda deberán ir expresados en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A y la numeracion por órden correlativo.

3.ª Para simplificar la renovacion cuanto sea posible, evitando molestias á los interesados, se suprimirá el endoso que en ocasiones semejantes se ha exigido en los títulos, bastando que ponga su firma al respaldo de los mismos; y respecto á las Corporaciones ó Sociedades de crédito será suficiente que al dorso de aquellos estampen el timbre ó sello que acostumbraban á usar en sus comunicaciones oficiales.

4.ª Cumpreada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados, á quienes se devolverá uno de aquellas como resguardo, con el oportuno recibo inscrito por el oficial encargado de esta operacion, con mi Visto Bueno y el sello de esta Administracion.

5.ª No se admitirá factura alguna cuyos títulos tengan á su dorso distinta firma ó sello del de la persona ó corporacion que le inscriba.

6.ª Siendo un mes el plazo fijado para la presentacion de estos créditos deberá tenerse presente que los que no les entreguen hasta el 31 de Marzo en que aquel espira, habrán de acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

7.ª La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los que se presenten en esta provincia, se verificará únicamente en las re-

feridas oficinas centrales de Madrid á los quince dias de haberse recibido en ellas los antiguos, cuya fecha podrán los interesados áveriguar en esta Administracion.

8.ª Los dueños de las facturas-resguardos podrán endosarlas á favor de la persona que deleguen para recibir los nuevos títulos, ó en otro caso darán poder en forma legal, á menos que se presenten personalmente á recogerlos.

9.ª Los que prefieran hacer la renovacion desde luego en Madrid, podrán remitir por el Correo los títulos de su pertenencia á sus correspondientes, entregándolos en la respectiva Administracion del ramo en pliego abierto y con las demás formalidades establecidas en ordenanzas de la Direccion de Correos fechas 13 de Marzo de 1850 y 6 de Diciembre de 1853, pudiendo además para mayor seguridad, los que así lo deseen, exigir que se ponga al dorso de cada título el sello de la Administracion que lo reciba.

10.ª Las oficinas de la Deuda van á devolver tantos títulos nuevos, cuantos se presenten de los antiguos excepto en la serie B, que por ser ahora de 400 escudos en vez de 5.000 reales que antes representaban, se entregará por cada uno de estos, uno de la serie A y otro de la B, á no ser que prefieran obtener uno de 1.000 escudos por cada dos de 5.000 reales, en cuyo caso lo expresará así en la factura.

11.ª Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado anteriores á los del año de 1861, que son los de la última renovacion; deberán presentarlos en facturas separadas, expresando el importe de los intereses que tengan devengados hasta 31 de Diciembre de 1869.

Leon 19 de Febrero de 1870. — Julian Garcia Rivas.

SECCION DE CAJA.

Las Corporaciones, Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la Seccion de Caja de esta Administracion economica á recoger por sí, ó por persona autorizada con poder bastante; las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 creadas por la ley de 1.º de Abril de 1859, y omitidas á su favor en equivalencia de sus bienes enagunados.

Número de las Inscripciones.	Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas.	Su importe. Esc. Mils.
80 POR 100 DE PROPIOS.		
15 715	A favor del Ayuntamiento de Toral de Merayo	10 459
27 068	Idem id. de Alnanza.	15 611
27 491	Idem id. de Toral de Merayo.	13 965
28 057	Idem id. de Sariego.	23 656
28 058	Idem id. de Campanzas.	5 004
28 063	Idem id. de Gusendos.	12 233
28 840	Idem id. de Chozas de Abajo.	10 547
28 947	Idem id. de Villaguilambre.	11 108
29 467	Idem id. de Balboa.	17 046

20.729	Idem id. de Fabero.	9 647	43.953	Idem id. de Quintela.	83 946
20.960	Idem id. de Cabañas.	38 130	43.973	Idem id. de Algadefe.	11.067 394
32.593	Idem id. de Fresnedo.	63 642	43.975	Idem id. de Almazana.	69 858
38.293	Idem id. de Barjas.	31 275	43.976	Idem id. de Alvires.	550 582
42.633	Idem id. de Pola de Gordon.	502 988	43.977	Idem id. de Argayos.	131 630
42.637	Idem id. de Toral de Merayo.	51 873	43.979	Idem id. de Aronillas.	2.278 618
42.643	Idem id. de Villunquejada.	256 600	44.090	Idem id. de Sacada.	439 918
42.855	Idem id. de Almazana.	58 886	44.091	Idem id. de Saalices.	386 927
42.857	Idem id. de Alvires.	404 413	44.092	Idem id. de Salientes.	589 005
42.859	Idem id. de Araduto.	105 617	44.093	Idem id. de Santibañez de Montes.	735 952
42.864	Idem id. de Azadinos.	180 285	44.094	Idem id. de Santibañez de Porma.	42 930
42.865	Idem id. de Antimio de Arriba.	48 576	44.095	Idem id. de Sariegos.	60 364
42.867	Idem id. de Argayo.	126 528	44.096	Idem id. de Sotelo.	899 577
42.871	Idem id. de Aguiar.	172 196	44.097	Idem id. de San Adrian del Valle.	1.142 810
42.872	Idem id. de Abelgas.	17 880	44.102	Idem id. de Sta. Colomba de la Vega.	256 041
42.910	Idem id. de Balboa.	79 458	44.103	Idem id. de San Juan de Torres.	711 797
42.911	Idem id. de Barjas.	124 321	44.104	Idem id. de S. Lorenzo de Ponferrada.	234 701
42.914	Idem id. de Barrios.	17 986	44.105	Idem id. de Sta. Lucia de Gordon.	218 753
42.918	Idem id. de Bonillos.	48 987	44.106	Idem id. de Sta. Marina del Rey.	1.087 388
42.919	Idem id. de Borrenes.	430 236	44.107	Idem id. de Sta. Marínica.	152 844
42.922	Idem id. de Brazuelo.	735 002	44.108	Idem id. de San Martin de Torres.	558 565
42.924	Idem id. de Biano por Escaro.	30 708	44.110	Idem id. de San Pedro de Valdemaduey.	50 900
42.922	Idem id. de Faleobas.	136 616	44.111	Idem id. de San Roman de los Oteros.	47 144
42.993	Idem id. de Pinedo.	278 089	44.112	Idem id. de Sto. Tomás de las Ollas.	187 603
43.306	Idem id. de Cabañas-Raras.	112 695	44.530	Idem id. de Villamoros de Laguna.	48 550
43.307	Idem id. de Campuzas.	14 507	44.532	Idem id. de Villamoros de Mansilla.	280 458
43.308	Idem id. de Canceleda.	117 762	44.533	Idem id. de Villanueva del Carneero.	328 156
43.310	Idem id. de Cembranos.	30 583	44.534	Idem id. de Villaquilambre.	22 935
43.311	Idem id. de Cabreos.	470 827	44.535	Idem id. de Villar de los Barrios.	129 804
43.312	Idem id. de Carbajal de Rueda.	195 621	44.536	Idem id. de Villarmarin.	11 085
43.317	Idem id. de Cabañeros.	212 643	44.537	Idem id. de Villarubin.	184 721
43.321	Idem id. de Cabillos.	839 490	44.538	Idem id. de Villazala.	70 204
43.323	Idem id. de Castrofuerte.	51 935	44.539	Idem id. de Villibañe.	278 594
43.324	Idem id. de Corporales.	49 967	44.540	Idem id. de Voznuevo.	41 008
43.326	Idem id. de Campo de la Lomba.	21 761	44.469	Idem id. de La Bañeza.	7.292 107
43.327	Idem id. de El mismo.	46 319	44.471	Idem id. de Cea.	1.518 354
43.425	Idem id. de Guisatecha.	19 639	44.474	Idem id. de Escobar.	6.636 046
43.439	Idem id. de Huerca de Gordon.	423 665	44.475	Idem id. de Gordocillo.	1.197 843
43.452	Idem id. de Izagna.	111 552	44.478	Idem id. de Mansilla de las Mulas.	1.392 575
43.459	Idem id. de Laguna de Negrillos.	158 330	44.481	Idem id. de Valencia de D. Juan.	3.672 916
43.462	Idem id. de Lusio.	94 452	44.482	Idem id. de Villacé.	487 158
43.335	Idem id. de Cembranos.	22 761	44.484	Idem id. de Villaquejada.	361 819
43.479	Idem id. de Maraña.	23 937	44.497	Idem id. de Valcavado.	1.061 562
43.480	Idem id. de Matadeon.	59 440	44.498	Idem id. de Valcueva.	12 290
43.483	Idem id. de Matanza.	103 873	44.499	Idem id. de Valdealcon.	9 057
43.484	Idem id. de Matadeon de los Oteros.	656 878	44.500	Idem id. de Valdemorilla.	1.100 982
43.486	Idem id. de Mutillos.	19 719	44.501	Idem id. de Valdesmarino.	449 551
43.488	Idem id. de Miñambres.	117 187	44.504	Idem id. de La Vilgoma.	217 802
43.489	Idem id. de Molina Ferrero.	58 005	44.506	Idem id. de Valverde y Ruidelomas.	33 674
43.491	Idem id. de Montealegre.	306 791	44.508	Idem id. de Vella de la Reina.	120 461
43.492	Idem id. de Morales de Somoza.	309 383	44.509	Idem id. de Vega de Infanzones.	334 822
43.493	Idem id. de Moscus.	119 274	44.510	Idem id. de Viarid.	82 171
43.494	Idem id. de Muñon.	25 181	44.511	Idem id. de La Viz.	390 592
43.495	Idem id. de Murias de Paredes.	145 829	44.512	Idem id. de Villavalter.	778 759
43.496	Idem id. de Navatejera.	158 828	44.513	Idem id. de Villacalabuey.	57 946
43.497	Idem id. de Oquatio.	26 634	44.514	Idem id. de Villacarbriel y S. Esteban.	90 192
43.505	Idem id. de Paradiselana.	0 573	44.515	Idem id. de Villaserán.	62 661
43.506	Idem id. de Paradoleta del Rio.	57 048	44.517	Idem id. de Villacorta.	687 909
43.507	Idem id. de Peradilla.	28 500	44.518	Idem id. de Villadangos.	849 048
43.508	Idem id. de Pereda.	39 769	44.519	Idem id. de Villademor de la Vega.	368 431
43.509	Idem id. de Piedralba.	62 081	44.520	Idem id. de Villafane.	128 397
43.510	Idem id. de Piedralba.	39 999	44.521	Idem id. de Villafra.	92 133
43.511	Idem id. de Pombioga.	12 120	44.522	Idem id. de Villagray.	25 652
43.512	Idem id. de Ponferrada.	1.987 797	44.523	Idem id. de Villacorta.	505 323
43.513	Idem id. de Pradorroy.	490 248	44.526	Idem id. de Villamarco.	88 348
43.519	Idem id. de Redipollos.	41 086			
43.520	Idem id. de Renedo de Valdemaduey.	205 946			
43.521	Idem id. de Raqueo de la Vega.	897 472			
43.522	Idem id. de El mismo.	622 221			
43.523	Idem id. de Rímor.	518 396			
43.524	Idem id. de Rivas.	68 550			
43.526	Idem id. de Robledo de Valduerna.	254 219			
43.527	Idem id. de Robles.	40 161			
43.528	Idem id. de Rodrigues.	426 954			
43.529	Idem id. de Rueda del Almirante.	273 996			
43.530	Idem id. de Ruidelomas.	53 437			
43.536	Idem id. de Tombrío de Abajo.	100 295			
43.537	Idem id. de Toral de los Bados.	39 764			
43.538	Idem id. de Toral de Merayo.	8 916			
43.539	Idem id. de Toralino.	376 541			
43.948	Idem id. de Quintana del Castillo.	282 907			
43.950	Idem id. de Quintana de Raneros.	311 455			
43.951	Idem id. de Quintana del Castillo.	199 764			

BIENES DE BENEFICENCIA.

2.627	A favor de la memoria del Doctor Robles.	51 930
2.629	Idem obra pia de Maria Enrique.	78 562
5.907	Idem huérfanas de Bonnavides.	46 257
16.277	Idem obra pia de Maria Alvarez.	345 800
16.286	Idem fundacion de Maria Rosales.	141 166
16.424	Idem id. id. id.	281 833
18.713	Idem huérfanas de Zacos.	42 733

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.

5.925	A favor de la escuela de Tombrío de Abajo.	32 620
41.479	Idem de la de Campo.	457 633
44.465	Idem de la de Carrizo.	1.143 933

Leon 10 de Febrero de 1870.—El Administrador económico, Juan García Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Por haber variado de domicilio el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de esta ciudad dotada con seiscientos escudos anuales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, que han de tener el título de Médico-Cirujano, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado, que sea dicho término se procederá por la Corporación en la persona á que reúna mejores condiciones. Astorga 15 de Febrero de 1870.—Bernardino Llamas.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder con el debido acierto y oportunidad á la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 71, se previene á todos los terratenientes así vecinos como forasteros, presenten en las Secretarías de las respectivas corporaciones, relaciones de las alteraciones ocurridas en sus riquezas, en el preciso término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, las Juntas procederán con arreglo á las atribuciones que las concede la ley de contribuciones vigente.

Ayuntamientos que se citan:

- Canalejas.
- Fresnedo
- La Majua.
- Lillo.
- Matallana.
- Oencia.
- Pobladora de Pelayo García.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santa Cristina de Valmadrigal.
- Urdiales.
- Valderruada.
- Valdepiélagos.
- Valdemora.
- Vegarrienza.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento á una orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 7 del actual, el Señor

Regente de esta Audiencia ha dispuesto se encargue á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, como de su orden lo verifico, el mas puntual y exacto cumplimiento á el artículo 4.º del tratado de estradiccion de reos, celebrado entre España y Portugal en 25 de Junio de 1867, cuidando muy especialmente de acompañar á los exhortos, ó recordatorios, testimonio de la sentencia condenatoria ó del auto motivado de prision de los reos cuya estradiccion se solicite. Valladolid Febrero 17 de 1870.—Manuel Zamora Calvo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos que penden en este tribunal iniciados por D. Anacleto Gonzalez; vecino de esta ciudad, contra los herederos del difunto D. Ildefonso Merino, vecino que fué de la misma sobre pago de seiscientos noventa escudos, se sacan por segunda vez á público remate, los bienes embargados y retasados que son los siguientes.

Esc. Mils.

1.ª Una casa sita en el casco de esta ciudad á la calle de la Plata marcada con el número dos, que linda al Norte otra de D. Pedro Sabugo, al Este otra de la fábrica de San Marcelo, al Sur con la referida calle, y Oeste con casa de D. Juan Merino, retasada libre de carga en dos mil escudos. 2.000

2.ª Y otra casa en el casco de la misma á la calle de Puerta-Moeda señalada con el número diez y ocho, linda Oriente con dicha calle, Mediodía con otra de D. Cayetano Santos, Poniente con huerta del mismo y Norte con casa de los herederos de Don Antonio Válgoma, rematada libre de cargo en mil novecientos escudos. Se advierte que ésta casa era procedente de Bienes Nacionales, y están ostisfechos cinco plazos restándose quince. 1.900

Total. 3.900

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicacion de dichos bienes, puedan acudir á hacer las posturas que tuvieren por conveniente el día veintiseis del actual, y hora de las doce de

su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Leon á primero de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Martin Lorzana.

Hago saber: que en el día primero del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de paz de San Andrés del Rabanedo, subasta pública de los bienes siguientes.

Esc. Mils.

1.ª Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Cuatro-cantos, número diez que linda de frente con dicha calle, derecha ó Mediodía casa de D. Manuel Blanco de Robles, espalda á Oriente otra de D. Isidoro Llamazares, izquierda ó Norte otra de D. Tadeo Ortega; se halla asegurada de incendios, y tasada en cinco mil escudos. 5.000

2.ª Un prado en San Andrés del Rabanedo, á las carrizas, cerrado, con varias plantas de chopo, hace cuatr. heminias, linda: Oriente presa de Bernesga, Poniente campo público y Norte prado de D. Prudencio Iglesias; se halla libre de toda carga y pension como la anterior, y ha sido tasado en sesent. y cuatro escudos. 64

3.ª Y otro prado en el mismo término, á Fonfria, cerrado, con plantas de chopo y negrillo, de cuatro fanegas, linda Oriente Valle de Ferral, y Poniente campo público; se halla tambien libre, y ha sido tasado en cuatrocientos escudos. 400

Total. 5.464

Cuyas fincas se venden como de la pertenencia de D. Bernardo Alvarez Rios, de esta vecindad y para hacer efectiva, la suma de tres mil setecientos escudos que adeuda á D. Antonio Diez Garcia de los Rios, vecino de Naveja, como patrono de la escuela de niños del mismo pueblo, con mas los réditos y costas devenidas.

Dado en Leon á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Pablo Pebrer, Jefe de Admi-

nistracion Civil é Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Advierto á los Sres Alcaldes populares de la misma la conveniencia de la remision á la Excelentisima Diputacion Provincial, hasta el ocho del próximo mes de Marzo de los expedientes de aprovechamientos forestales, al tenor de lo dispuesto en la circular en el Boletín oficial número 3 correspondiente al 10 de Enero de 1868.

Los Ayuntamientos que no cumplieren con tal requisito estarán sujetos á la responsabilidad fijada en la legislación vigente y causarán graves perjuicios á los vecinos usuarios. Leon 21 de Febrero de 1870.—Pablo Pebrer.

Relacion de las empresas de trigo y cebada sembradas en esta Factoría en las 1.ª y 2.ª decenas del corriente mes.

Inspeccion.	Nombre de las rentadas.	Espedida.	Cantidad.	Precio. Escus. Mils.
Leon 10 de Febrero de 1870.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.	Pueblos donde se hizo: Leon. Idem.	D. Teodoro Gonzalez. El mismo.	Trigo. 100 fanegas. Cebada. 100 fanegas.	3.600 1.775

ANUNCIOS PARTICULARES.

De los pastos de Toral desapareció una yegua de cuatro á cinco años de edad, como 7 cuartias de alzada, pelo rojo, con una estrella bastante oscura en la frente y una pinta blanca en la espaldilla cerca del lomo. Se suplaca al que la hubiera hallado ó sepa de su paradero dé aviso á Julian Garcia vecino de dicho Toral.

Imprenta de Miñon.